



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2020-00947-00**

**DEMANDANTE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**

**DEMANDADO: RAFAEL DÍAZ ZAPATA.**

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo hipotecario a favor de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, contra **RAFAEL DÍAZ ZAPATA**, identificada con C.C. No. 79.271.410, por las siguientes sumas de dinero:

**ESCRITURA PÚBLICA No. 2577 DE 9 DE JUNIO DE 1998**

- 1.1. Por la suma de **\$5.435.395** por concepto de capital insoluto de la obligación, con fecha inicial de 1 de junio de 2008 a 27 de noviembre de 2020.
- 1.2. Por la suma de **\$639.819** por concepto de intereses de plazo causados entre 1 de mayo de 2008 con corte al 27 de noviembre de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1. desde el 1 de junio de 2008, a la tasa del máxima liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

3. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40312449**. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.
4. Reconocer personería para actuar al abogado **VICTOR GUILLERMO CAÑON BARBOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.26  
Fijado hoy dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la  
hora de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria